

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Tercera Modificación al Contrato de Concesión “Reserva Fría de Generación- Planta Ilo”, (en adelante, el **Contrato**), que celebran, de una parte, el Estado Peruano (en adelante, el **Concedente**), que actúa a través del Ministerio de Energía y Minas, con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú, debidamente representado por la Directora General de Electricidad, Sra. Carla Paola Sosa Vela, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09678078, designada por Resolución Ministerial N° 377-2016-MEM/DM, publicada el 12 de septiembre de 2016; y, de la otra parte, ENGIE Energía Perú S.A. (antes **ENERSUR S.A.**, y en adelante, el **Operador del Proyecto**), inscrita en la Partida N° 11027095 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. República de Panamá 3490, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por el Sr. Eduardo Milligan Wenzel, identificado con DNI N° 10770752, y Sr. Vincent Joseph Vanderstockt, identificado con CE N° 000825444, debidamente facultados según poder inscrito en la Partida Registral N° 11027095 del mencionado Registro; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA – ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 20 de enero de 2011, se suscribió el Contrato entre el Operador del Proyecto y el Concedente. Posteriormente, con fecha 12 de abril de 2011 se suscribió la Primera Adenda al Contrato, en tanto que con fecha 2 de abril de 2013 se suscribió la Segunda Adenda al Contrato.

1.2 De acuerdo al numeral 10.4 de la Cláusula Décima del Contrato, las modificaciones y aclaraciones al Contrato serán únicamente validas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

1.3 Uno de los elementos esenciales del régimen de ingresos recogido en el Contrato es la aplicación de una Fórmula de Reajuste, cuya finalidad es actualizar el ingreso establecido en el Contrato. El índice de reajuste recogido en el Contrato es el Índice WPSSOP3500 (Finished Goods Less Food and Energy) publicado por el Departamento del Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América (Bureau of Labor Statistics).

1.4 Sin embargo, a partir de diciembre de 2015, el Departamento del Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América ha dejado de publicar el Índice WPSSOP3500 (Finished Goods Less Food and Energy), resultando necesario establecer el Índice que lo sustituya, habiendo las Partes acordado establecer el Índice WPSFD4131 (Finished Goods Less Food and Energy) publicado por el Departamento del Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América.

SEGUNDA – OBJETO

En virtud de lo señalado en la Cláusula Primera, el objeto de la presente Tercera Adenda al Contrato es realizar la modificación detallada en la Cláusula Tercera.

TERCERA – MODIFICACIÓN DEL APARTADO C.- “PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA POTENCIA Y ENERGÍA A FACTURAR” DEL ANEXO N° 1 “CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN DE LA PLANTA ILO”

Las Partes acuerdan modificar Apartado C.- “PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA POTENCIA Y ENERGÍA A FACTURAR” del Anexo N° 1 “Características técnicas y de operación de la Planta Ilo”

VER CUADRO

CUARTA– ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN

En caso la publicación del Índice WPSFD4131 (Finished Good Less Food and Energy) sea discontinuada, el mismo será reemplazado por el Índice equivalente que lo sustituya conforme a la declaración oficial contenida en los boletines oficiales del Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América u organismo que lo sustituya.

QUINTA – MISCELANEA

5.1 El Concedente remitirá al OSINERGMIN copia de esta Adenda para su conocimiento.

5.2 Las Cláusulas y los numerales del Contrato que no han sido modificados o dejados sin efecto mediante la presente Adenda, permanecen inalterados, están vigentes y son exigibles conforme a los términos del Contrato. Nada de lo indicado o contenido en esta Adenda puede ser interpretado o considerado como una renuncia, desistimiento, asentimiento o modificación de cualquier posición o declaración de las Partes con relación a cualquier asunto o materia del Contrato, salvo por lo expresamente declarado en esta Adenda.

5.3 La presente Adenda entra en vigencia a la fecha de su suscripción por las Partes.

SEXTA – GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES

Los gastos notariales y registrales que demande la elevación de esta Minuta a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, así como un Testimonio de la Escritura debidamente inscrita para el Concedente, serán de cargo y cuenta Concesioanrio.

Agregue usted, señor Notario, las cláusulas de ley, efectúe los insertos correspondientes, en especial el texto de la Resolución Ministerial N° [***] y pase los partes al Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de la Propiedad Inmueble para su debida inscripción.

En señal de aprobación y plena conformidad con todos y cada uno de los aspectos contenidos en la presente Minuta, las Partes la suscriben en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los [***] días del mes de [***] de 2017.

Por el Concedente

Sra. Carla Paola Sosa Vela
DNI N° 09678078

Por el Operador del Proyecto

Sr. Eduardo Milligan Wenzel
DNI N° 10770752

Por el Operador del Proyecto

Sr. Vincent Joseph Vanderstockt
CE N° 000825444

Planta Ilo

Contrato de Concesión "Reserva Fría de Generación" (Planta Ilo), suscrito el 20 de enero de 2011, celebrado por ENGIE Energía Perú S.A. (antes ENERSUR S.A., el Operador del Proyecto o) y el Estado de la República del Perú a través del Ministerio de Energía y Minas. **Numeral 10.4 Las modificaciones y aclaraciones al Contrato serán únicamente validas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplas con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.** Parte a modificar: "Apartado C.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA POTENCIA Y ENERGÍA A FACTURAR" del Anexo N° 1 "Características técnicas y de operación de la Planta Ilo"

Fórmula de reajuste

La siguiente fórmula de actualización, se aplicará considerando una periodicidad trimestral y cuando el Factor varíe en más de 5% respecto al valor del Factor empleado en la última actualización.

$$\text{Precio ajustado} = \text{Oferta} * \text{Factor} * \text{TC}$$

$$\text{Factor} = a * \text{IPP}/\text{IPPo} + b * \text{IPM}/\text{IPMo} * \text{TC}_0/\text{TC}$$

Donde:

- IPM: Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
- IPMo: IPM a la fecha de la POC, para el primer reajuste.
- IPP: Índice de Precios "Finished Goods Less Food and Energy", Serie WPSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor de los Estados Unidos de Norteamérica. Se tomará en cuenta y como valor definitivo, el valor publicado al último día del mes anterior aun cuando éste sea preliminar.
- IPPo: IPP a la fecha de la POC, para el primer reajuste.
- TC: Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs del Perú, correspondiente al tipo de cambio promedio ponderado venta, o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último día hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
- TC₀: TC a la fecha de la POC, para el primer reajuste.

Los valores de a y b serán los siguientes:

Precio por actualizar	a	b
Precio unitario de la Potencia	0,78	0,22

El Factor será redondeado a cuatro decimales.

El precio de potencia ajustado y expresado en nuevos soles deberá ser redondeado a dos decimales y se aplicará a partir del cuarto día del primer mes de los siguientes trimestres: febrero-abril, mayo-julio, agosto-octubre y noviembre-enero.

"

C.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA POTENCIA Y ENERGÍA A FACTURAR

(...)

Fórmula de reajuste

La siguiente fórmula de actualización, se aplicará considerando una periodicidad trimestral y cuando el Factor varíe en más de 5% respecto al valor del Factor empleado en la última actualización.

$$\text{Precio Ajustado} = \text{Oferta} * \text{Factor} * \text{TC}$$

$$\text{Factor} = a * \left(\frac{\text{IPP}_{201508}}{\text{IPP}_0} * \frac{\text{IPP}}{\text{IPP}_{201511}} \right) + b * \left(\frac{\text{IPM}}{\text{IPM}_0} * \frac{\text{TC}_0}{\text{TC}} \right)$$

Donde:

IPP: Índice de Precios "Finished Goods Less Food and Energy", Serie WPSFD4131, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del US Department of Labor de los Estados Unidos de Norteamérica. Se tomará en cuenta y como valor definitivo, el valor publicado al último día del mes anterior aun cuando éste sea preliminar.

IPP₂₀₁₅₀₈ : Valor publicado como definitivo del mes de agosto 2015 del índice WPSOP3500, cuyo valor es 193,0.

IPP₀ : Valor del Índice WPSOP3500 a la fecha de la POC, para el primer reajuste.

IPP₂₀₁₅₁₁ : Valor publicado como definitivo del mes de agosto 2015 del Índice WPSFD4131, cuyo valor es 193,0.

IPM: Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

IPMo: IPM a la fecha de la POC, para el primer reajuste.

TC: Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs del Perú, correspondiente al tipo de cambio promedio ponderado venta, o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último día hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

TC₀: TC a la fecha de la POC, para el primer reajuste.

Los valores de a y b serán los siguientes:

Precio por actualizar	a	b
Precio unitario de la Potencia	0,78	0,22

	<p>El Factor será redondeado a cuatro decimales.</p> <p>El precio de potencia ajustado y expresado en soles deberá ser redondeado a dos decimales y se aplicará a partir del cuarto día del primer mes de los siguientes trimestres: febrero-abril, mayo-julio, agosto-octubre y noviembre-enero. (...)"</p>
--	--